

Wy. W.

APRUEBA CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, TRAMO(S) 1) ISLA DESERTORES - ACHAO 2) ISLA DESERTORES - CHAITÉN, ID CAMO006 Y SU ANEXO, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

SANTIAGO, 2 0 NOV 2015

DECRETO EXENTO Nº

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L Nº 279, de 1960 y el D.F.L Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Navegación contenida en el Decreto Ley Nº 2222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley de Fomento a la Marina Mercante contenida en el Decreto Ley Nº 3.059, de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley Nº 19.880; la Ley Nº 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 20.798, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2015, el D.S. Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta Nº1975, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Nº 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; en el Memorándum Nº 3990 de 2014, de la Jefatura de la División de Transporte Público Regional; los Decretos Exentos Nº 1823, Nº 2219, y Nº 2981, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14º del D.L. Nº 3.059, citado en el visto, establece que cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico referido.

2. Que, el D.L. Nº 3.059 ya citado, establece que el subsidio deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Ministerio que corresponda, siendo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones responsable, mediante el otorgamiento de Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas.

3. Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional.

4. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un

subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que las comunidades que habitan en lugares aislados del país puedan mejorar su integración territorial, económica y social, facilitando su acceso a centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

5. La necesidad de los habitantes de las localidades del tramo a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte que les permitan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

6. Que, en el(los) tramo(s) que conecta las localidades indicadas en el considerando 5°, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al escaso número de habitantes de la zona señalada, lo que no permite generar un volumen de tráfico capaz de justificar servicios regulares de transporte marítimo de pasajeros y su carga, que autofinancien su operación, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas en el considerando anterior.

7. Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Decreto Exento Nº 1823, de 2015, autorizó el llamado a licitación pública y aprobó las bases de licitación para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo en el tramo 1) Isla Desertores - Achao 2) Isla Desertores - Chaitén, ID CAM0006, de la Región de Los Lagos, el que fuera modificado por Decreto Exento Nº 2219, de 2015, del Ministerio antes mencionado.

8. Que, mediante Decreto Exento Nº 2981, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la Licitación para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, modalidad marítimo en el tramo 1) Isla Desertores - Achao 2) Isla Desertores - Chaitén, ID CAMOOO6 a Fredy Orlando Marcos Leviñanco y Cía. Ltda.

9. Que, se procedió a celebrar el correspondiente contrato con el oferente adjudicado a que se hace referencia en el considerando anterior, siendo necesario aprobar dicho instrumento mediante acto administrativo.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación referida.

DECRETO:

1°.- APRUÉBASE el contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en zonas aisladas, modalidad marítimo, ID CAM0006 y su Anexo, en la Región de Los Lagos, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SU CARGA EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO, TRAMO(S) 1) ISLA DESERTORES - ACHAO 2) ISLA DESERTORES - CHAITÉN, ID CAMOOOG, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

En Santiago, República de Chile, a 14 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y Fredy Orlando Marcos Leviñanco y Cía. Ltda..., R.U.T. N° 76.333.555-0, representada legalmente por Fredy Orlando Marcos Leviñanco, R.U.T. N°13.001.916-1, ambos domiciliados en calle Diputado Agustín Gómez García N° 899,

comuna de Castro, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente el "Operador¹" o "el Contratado", han convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES Y OBJETIVOS

Los Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas, son ejecutados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio" ya sea directamente o, a través de las Intendencias, las Gobernaciones, los Ministerios, u otras entidades públicas. Estos subsidios no tienen periodo de término establecido, siendo su alcance geográfico las zonas aisladas de todo el país.

Su objetivo es lograr que las comunidades que habitan en lugares aislados del territorio nacional, puedan acceder a una mejor integración territorial, económica y social, con centros de mayor desarrollo económico y con una mejor oferta de servicios.

Lo anterior, debido a su ubicación geográfica, su escasa población o sus características socioeconómicas, estas comunidades no constituyen una demanda suficiente por servicios de transporte que incentive a operadores privados a ofrecerlos, o a pesar de contar con la oferta privada de un servicio de transporte, no tienen acceso adecuado a dicho servicio debido a su bajo nivel de ingresos, requiriéndose en este caso, subsidios a la oferta para asegurar niveles mínimos de acceso.

El Ministerio considerando la necesidad de transporte de pasajeros y su carga, Modalidad Marítimo, que presenta la(s) localidad(es) a que se refiere este contrato, estimó pertinente suscribir el presente contrato de otorgamiento de subsidio al transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo.

El principal objetivo del presente contrato es contribuir con recursos para fomentar la prestación de servicios de transporte de pasajeros y su carga, bajo la Modalidad Marítimo, a la población de los sectores que contempla el(los) tramo(s) a que se refiere este contrato, a fin de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico y mejor oferta de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

- 1. Bases de la Licitación y sus anexos.
- 2. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones y rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos, si corresponde.
- 3. El respectivo contrato.
- 4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana,—Chile. Lo—anterior, sin—perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: TIPO DE SERVICIO E INICIO DEL SERVICIO QUE SE SUBSIDIA

El servicio a prestar por el operador, al que se le otorga subsidio, será el de transporte público de pasajeros y su carga en zonas aisladas, bajo la Modalidad Marítimo, en el(los) tramo(s) a que se refiere la cláusula primera.

¹ Para los efectos de este contrato se entenderá por operador a quien se le otorga el subsidio como contraprestación del servicio prestado en virtud del contrato originado en el presente proceso licitatorio.



Todo pasajero que solicite ser trasladado en el(los) tramo(s) subsidiado tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación negativa de ningún tipo.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos en adelante "la Secretaría Regional", informará por escrito al operador, la fecha de inicio del servicio que se subsidia, una vez que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo aprobatorio del presente contrato, y una vez entregada la copia del seguro cubra los riesgos de los pasajeros en conformidad a la cláusula octava.

CLÁUSULA CUARTA: FRECUENCIA

El servicio se realizará mediante viajes redondo diarios, de forma continua, considerando los días festivos o feriados, de acuerdo a lo expresado en lo siguiente:

TRAMO (Origen - Destino)	Días de Operación*	Hora de Salida
Ruta 1) Pasajeros Isla Chulín – Isla Talcán Tendedor – Isla Talcán Oeste – Isla Nayahué –Isla Autení – Isla Imerquiña – Isla Chuit – Achao	Lunes (semana* 1,2,3,4) 07:00	
Ruta 1) Pasajeros Achao – Isla Chuit – Isla Imerquiña – Isla Auteni – Isla Nayahué – Isla Talcán Oeste – Isla Talcán Tendedor – Isla Chulín	Martes (semana 1,2,3,4)	12:00 hrs.
Ruta 1) Carga Peligrosa Isla Chulín - Isla Talcán Tendedor - Isla Talcán Oeste - Isla Nayahué -Isla Autení - Isla Imerquiña - Isla Chuit - Achao Ruta 1) Carga Peligrosa Achao - Isla Chuit - Isla Imerquiña - Isla Auteni - Isla Nayahué - Isla Talcán Oeste - Isla Talcán Tendedor - Isla Chulín -	Día y hora sujetos a coordinación con Secretaría Regional y condiciones climáticas, lo que será avisa con al menos 12 horas de anticipación.	
Ruta 2) Pasajeros Isla Chulín – Isla Chult - Isla Imerquiña – Isla Auteni – Isla Nayahué – Isla Talcán Oeste – Isla Talcán —Tendedor – Chaitén	Miércoles (semana 1,2,3)	07:00 hrs.
Ruta 2) Pasajeros Chaitén - Isla Talcán Tendedor - Isla Talcán Oeste - Isla Nayahué -Isla Autení - Isla Imerquiña - Isla Chuit - Isla Chulín	Jueves (semana 1, 2,3)	12:00 hrs.

^{*}La semana se refiere a 1° semana del mes y así sucesivamente

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional, la modificación de la frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la Secretaría ya señalada en el párrafo anterior, la modificación de la frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo sin que se hubiere pronunciado, se entenderá por aceptada la modificación.

El Secretario Regional, podrá autorizar o establecer la modificación de frecuencia mediante acto administrativo fundado.

Cuando la modificación se refiera al recorrido del servicio, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes al Ministerio, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas.

El Ministerio en caso de la modificación del recorrido, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante un acto administrativo fundado.

Las modificaciones de frecuencia que se establezcan o autoricen por acto administrativo, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de frecuencia y/o recorrido podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria, y según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de que se requiera una modificación que implique una variación tal que sólo pueda satisfacerse con una modificación en la nómina de embarcaciones definida en el contrato, ésta no se sujetará a la restricción de la variación al monto mensual señalada en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que el Ministerio determine en base a los siguientes parámetros del servicio de transporte: Costo Fijo, Costo Variable, Utilidad e Ingresos.

La ejecución del servicio en conformidad a la nueva frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza o establezca, a través de carta certificada.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios esta variación con a lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la antedicha variación, mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA QUINTA: TARIFAS

Las tarifas a cobrar por el servicio a prestar por el Operador son las señaladas en la siguiente tabla:

Tipo de pasajero	Tarifa tramo	
Adulto	\$3.000-,	
Adulto Mayor (mayores de 60 años)	\$1.500	
Personas con discapacidad (exhibiendo credencial de discapacidad)	\$1,500-,	
Niños menores de 15 años	Gratis	
Estudiantes (exhibiendo su Tarjeta Nacional Estudiantil)	Gratis	
Carga hasta 100 kg.	Gratis	
Carga superior a 100 kg.	\$30/Kg	
	adicional	



Las tarifas deberán reajustarse Anualmente durante el período del contrato, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que le reemplace, sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \left(\frac{IPC_r}{IPC_a}\right)$$

Donde:

t_r: Corresponde a la tarifa reajustada t_a: Corresponde a la tarifa actual

IPC_r: Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r. IPC_a: Es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior. En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Transporte Público Regional, realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia al Ministerio.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará a los treinta (30) días corridos siguientes la recepción de la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL SUBSIDIO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$4.899.500.- (cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos pesos chilenos).

En caso de suspensión de uno o más viajes redondos, por razones climáticas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto de subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma de:

TRAMO	DESCUENTO (impuestos incluidos)
Ruta 1)	\$210.000
Ruta 2)	\$340.000

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen en los términos y condiciones que determine la Secretaría Regional mediante notificación por escrito en un plazo de 10 días corridos a la fecha del viaje planificado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que la interrupción se produzca por situaciones diversas a las establecidas en este punto, la Secretaría Regional, aplicará la multa indicada en la cláusula décima séptima de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que le reemplace, en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diésel informado por INE a la Subsecretaría de Transportes. Para el caso de que desaparezca o se reemplace dicho Índice y página WEB, se sustituirá con aquél que la autoridad competente disponga en lugar de aquél.

Lo anterior se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n \times MS_{n-1}$$

Donde:

 MS_n corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n. MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización FAn se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left(\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}}\right) \times 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}}\right) \times 20\%$$

En que:

 IPC_{n-1} : Es el Índice del penúltimo mes del año de operación n-1.

 IPC_{n-2} : Es el índice del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1}: Es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1

 PP_{n-2} : Es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes precedente al mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional al operador, dentro del plazo de 60 días hábiles desde que se cumpla el plazo de 12 meses señalado en lo anterior.

El monto de subsidio reajustado será aproximado al múltiplo de \$1.000 más cercano. Si el valor resultante fuere número entero cuyos últimos dígitos sean compuestos por la cifra 500, dicho valor se convertirá al múltiplo de 1.000 inmediatamente inferior.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE LA EMBARCACIÓN Y DEL SERVICIO

El operador se compromete a efectuar el servicio con la Nave "Isidora Beatriz", de tipo lancha motor, matrícula 2543, año 2012, y con la nave de reemplazo "María Eugenia", de tipo lancha a motor, matrícula 2496, año 2013.

a) Requisitos de la embarcación

Para efectuar el servicio deberán contar con al menos:

- i) Capacidad para transportar al menos 25 pasajeros (excluyendo a la tripulación) y su carga en espacios o bodegas cerrados, que aseguren el buen estado de su carga hasta el destino.
- ii) El año de construcción de las embarcaciones no podrá ser anterior a 1990.
- iii) Antes de iniciar el servicio, las naves deberán contar con matrícula vigente, otorgado por la autoridad marítima Chilena, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte de pasajeros y su carga, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes en la Legislación Marítima.

- iv) La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje (pasajeros y tripulación). El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje es obligatorio para todas las personas.
- v) La embarcación debe disponer permanentemente de las siguientes características/condiciones o elementos:
- Contar con personal de apoyo para carga/descarga y otros fines.
- Contar con bote auxiliar par acercamiento en las paradas intermedias sin infraestructura portuaria.
- Servicios higiénicos completos (taza, lavamanos, descarga de agua, electricidad)
- Escalera portátil para acceso a la embarcación
- Sala de pasajeros con butacas o bancas laterales o acolchadas.
- Sistema de calefacción y ventilación.
- Espacio para el resguardo de carga de pasajeros, de al menos 6 m3 bajo cubierta.
- Implementos para el resguardo de carga (bultos) sobre cubierta.
- Radar
- Ecosonda
- GPS
- · Radio base VHF
- Balsa salvavidas

b) Requisitos del servicio

- i) El operador debe velar porque la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio.
- ii) El operador deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato y hasta 60 días siguientes al término del mismo, un seguro que cubra los riesgos de los pasajeros, con un monto mínimo asegurado 400 Unidades de Fomento, y un deducible máximo de 5%.

El operador será el único responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la operación del contrato, se cause a terceros y a su propiedad, al personal y embarcaciones, o al medio ambiente, en todo aquel perjuicio que genere el servicio de transporte marítimo, que el seguro no cubra.

El operador deberá adoptar, mientras dure el contrato, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la ejecución del contrato.

- iii) El operador debe mantener vigente las certificaciones necesarias de la embarcación emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.
- iv) Contar con un Registro permanente de la dotación de tripulación.

- v) El Operador deberá mantener contacto permanente con la Secretaría Regional para que el servicio prestado se ajuste a las necesidades de los beneficiarios.
- vi) La secretaría regional podrá establecer procedimientos de coordinación entre el operador y la Gobernación Provincial, en razón de la comunicación del arribo de la embarcación y la información a los usuarios.
- vii) Para el Viaje mensual de traslado de carga peligrosa, sin perjuicio de la normativa marítima vigente, la embarcación deberá contar con los siguientes implementos:

Disponer de contenedores certificados por Directemar, debiendo poseer resolución vigente.

- -Contar con señalética visible, tales como, "líquidos inflamables", "gases inflamables", "no fumar", entre otros según lo disponga la Secretaría Regional, dispuestos en la zona de acopio de la embarcación.
- -Disponer de baldes con arena, dispersante, barras de contención, y paños absorbentes.
- -Disponer de pretil de contención para los envases utilizados para almacenar combustibles.

c) Requisitos del personal marítimo

El personal marítimo de la embarcación deberá contar con las matrículas vigentes a que se refiere el Decreto Supremo Nº 153, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, que Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, o la norma que en el futuro lo reemplace. Además, debe contar con autorización/licencia de radio operador y conocimientos de primeros auxilios.

La embarcación debe operar siempre al menos con la dotación mínima exigida.

La contratación del personal marítimo es de exclusiva responsabilidad del operador, el Ministerio no será responsable de ninguna obligación laboral o previsional del personal contratado por el operador, ni solidaria ni subsidiariamente.

CLÁUSULA NOVENA: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO

El Operador, deberá sustituir la embarcación principal por una de reemplazo, cuando no se encuentre apta para realizar el servicio.

En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar los siguientes antecedentes de la embarcación de reemplazo

- 1) Identificación de la embarcación propuesta
- 2) Presentar los antecedentes o documentos que acrediten su calidad de propietario o arrendatario de la embarcación con la cual dará inicio al servicio, u otro título habilitante autorizado ante notario.
- 3) Fotocopia simple del Certificado de Matrícula de la(s) embarcación (es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación.
- 4) Documento donde se identifique la tripulación de la embarcación, ésta deberá incluir:
 - a. Función
 - b. Nombre y Apellido
 - c. Número de Cédula Nacional de Identidad
 - d. Número de teléfono y/o correo electrónico (opcional)
 - e. Copia de licencia y/o certificado que lo habilita para el desempeño de su función en la tripulación, al día.



- 5) Copia de al menos un certificado de operador de radiotelefonía, categoría restringido, en caso de corresponder, que pertenezca a un miembro de la tripulación.
- 6) Fotografías de la embarcación y del espacio a utilizar por los pasajeros y su carga.
- 7) Certificado de navegabilidad de la(s) embarcación (es) y de su posible reemplazo si así lo estipulara su presentación

8)
No obstante lo anterior, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por acto administrativo fundado, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado, y dando cumplimiento a la normativa aplicable y sólo en el caso de fallas u otro inconveniente similar en la embarcación principal, para estos efectos sólo se admitirá un tiempo máximo de inactividad de 24 horas, contadas a partir del inicio del servicio previamente programado.

Iniciado el servicio, el operador podrá en cualquier momento presentar a la Secretaría Regional, una propuesta escrita de reemplazo de la embarcación contratada originalmente, por otra de similares o superiores características, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en esta cláusula. Por su parte, la Secretaría Regional podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo, cuando a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

Todo lo anterior, no libera al operador de cumplir con toda la normativa aplicable en materia de transporte marítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTROS REQUISITOS

a) Requerimientos de Información

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, en medios físicos y magnéticos (planilla de cálculo), del cumplimiento de las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado a continuación:

		ESTADÍ	ÍSTICA DE PA	SAJEROS DE	SERVICIOS	SUBSIDIAD	os		
REGIÓN	N:								
NOMBR	E DE				TARIFA AD	OULTO:			
SERVIC	IO:				TARIFA ES	TUDIANTE:			
OPERAI	OOR:				TARIFA AD	OVAM OTJU	R	İ	
MES/A		<u>,</u>	, - ·						
	LUGAR	EECHA/		мс	OVIMIENTO D	E PASAJERO	s		
N°		FECHA/ HORA	HODA	ADUI	LTOS	ADULTOS	MAYORES	ESTUDI	ANTES
			HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
ļ	-								
<u> </u>			· -						
<u></u>					******				
TOTAL									

Esta estadística de viajes realizados y pasajeros/carga transportada debe entregarse en forma separada para cada ruta.



Adicionalmente, en el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la cláusula décimo sexta de este contrato, el Ministerio podrá requerir la instalación de sistemas tecnológicos que permitan poner a disposición de usuarios, y de la autoridad de transporte, información sobre la prestación de los servicios contratados, tales como suspensión de servicios, accidentes, emergencias u otros eventos relevantes. Para estos efectos, el operador de transporte deberá contratar los servicios de una empresa especializada que implemente y opere un **Sistema de Información y Gestión de Flota**.

Será de cargo del Contratado el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad².

El Ministerio fijará los requisitos que deberán cumplir tanto el operador del transporte como también la empresa encargada de su implementación y operación, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; el que se referirá, entre otras materias, a aspectos tales como:

- a) Capacidad del Sistema para permitir conocer la posición geográfica de todas las naves que componen la flota del servicio de transporte en distintos instantes durante su operación.
- b) Competencias de la empresa que se contrate para implementar y operar este sistema correctamente.
- c) Especificaciones técnicas del Sistema de Posicionamiento Global que deberá ser utilizado y estándares de calidad de los datos que sean recolectados por dicho sistema.
- d) Fecha para el inicio de la operación del sistema y la duración de los períodos de implementación y prueba de éste.

En el caso que el Ministerio requiera el Sistema de Información y Gestión de Flota el Contratado deberá presentar un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación del Servicio", generado a partir de los datos capturados, almacenados, procesados y transmitidos por dicho sistema. El Ministerio fijará por resolución de la Secretaría Regional respectiva, las condiciones de presentación, transferencia de la información, contenido y formato que deberá cumplir este informe. Entre las principales disposiciones de dicha resolución podrán estar las siguientes:

- a) El operador presentará todos los meses dicho informe a la Secretaría Regional. Se establecerán plazos máximos para su entrega y la forma detallada para su presentación como archivo computacional.
- b) Se definirá un conjunto de puntos de control o "geocercas", de acuerdo a las condiciones de operación establecidas en los contratos, en los cuales se capturará a través del GPS³, la información sobre la prestación del servicio de transporte.
- c) Información de fechas y horas y lugar de zarpe y arribo para cada nave.
- d) Datos de localización de las distintas naves en distintos instantes de la travesía

El Operador deberá otorgar libre acceso al personal del Ministerio, de la Secretaría Regional y al de otros organismos competente, a todos los antecedentes que sean

³ Global Positioning System

² Costo estimado del servicio: 1 UF/mes por embarcación.

necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren las Bases de Licitación.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a las embarcaciones e instalaciones por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

Las embarcaciones en servicio deberán cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas, de emisión y de seguridad dictadas o que se dicten en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en el lugar de venta de pasajes y en la embarcación, un letrero el cual será de su costo, cuyas características, diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros serán las indicadas en el **Anexo**.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, un cuadro tarifario correspondiente al servicio, con las características indicadas en **Anexo.**

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada lugar de venta de pasajes, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado por el Ministerio, a través del Programa de Fiscalización, de la Secretaría Regional y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 36 meses contados desde la fecha de inicio del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente por períodos vencidos, contra factura y previo informe de la Secretaría Regional al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo a las bases y al presente contrato, y que se recibió la información requerida en la cláusula décima.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

Cada tres meses y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá adjuntarse al informe señalado en el párrafo primero de este punto, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el caso que el Operador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud del contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el proponente adjudicado, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en este punto.

El Ministerio podrá exigir que el Operador proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en estas bases.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Subsidio Nacional al Transporte Público.

Rol Único Tributario: 61.979.750-7

Giro: Administración Pública.

Dirección: Amunátegui Nº 139, Santiago.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte de pasajeros y su carga en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo, indicando a continuación de este texto el código de identificación del servicio y el mes-año de operación.

La Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en la cláusula decima de este contrato, el Contratado deberá presentar además un "Informe de Cumplimiento de Condiciones de Operación de Servicio", conforme a lo señalado en la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse según lo señalado en la cláusula cuarta.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En este acto el Operador hace entrega de una Garantía, que cauciona el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado, además del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del Contratado y que ha sido emitido por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile. El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto que cumple lo dispuesto en bases y ha sido extendida como irrevocable y pagadero a la vista por un plazo de vigencia de al menos, doce (12) meses contados desde la fecha de entrega de la misma, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras dure el contrato.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación y en el presente contrato, corresponderá al Ministerio a través de la Secretaría Regional, del Programa de Fiscalización y/o personal de la División de Transporte Público Regional.

El operador se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el presente contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

El Ministerio podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, de validación de la información de pago de subsidio y de información a usuarios, siendo de cargo del contratado el costo de contar con el servicio en los términos definidos en las bases de licitación. El Ministerio informará al contratado los requisitos que deberá cumplir dicho servicio, entre los cuales se podrá considerar la existencia de certificación y la posibilidad de envío de la información que genere dicho medio tecnológico al Ministerio.

La supervisión del presente contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.
- b) Censura por escrito.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Multas.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley Nº 19.880.

A) De la caducidad:

Procederá la sanción de Caducidad del contrato, por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican a continuación:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada y aprobada por el Ministerio.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos (Anexo Nº 1), siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) La acumulación de cinco (5) censuras por escrito en el período de doce (12) meses.
- f) Si el adjudicatario/a fuera declarado en quiebra o cayera en notoria insolvencia respecto de sus proveedores/as o se acreditara que no cuenta con recursos económicos para mantener el servicio regular.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine el Ministerio, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

B) De la censura:

Procederá la sanción censura por escrito por parte del Secretario Regional, previo proceso administrativo, en el caso que se verifiquen, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento de la frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Incumplimiento en el inicio del servicio por causas atribuibles al contratado.
- c) Cobro de tarifas superiores a las establecidas en el contrato
- d) No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.
- e) Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula décimo séptima de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.

- f) Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado de acuerdo a lo indicado las Bases.
- g) No contar con certificado vigente de sanitización de la embarcación(es).
- h) Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.
- i) La no renovación o reposición de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- j) Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo, salvo autorización expresa del Secretario Regional, en casos excepcionales y calificados.
- k) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal de conducción, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- m) El no cumplimiento de lo establecido en en la cláusula décimo séptima de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- n) No hacer entrega de la factura y del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en estas Bases.
- o) Incumplir con la cantidad mínima de chalecos salvavidas.
- p) Incumplimiento del servicio en virtud de fallas mecánicas derivados de la falta de un adecuado mantenimiento.
- q) La acumulación de cinco (5) amonestaciones en el lapso de seis (6) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en el transcurso del contrato.

C) De la amonestación:

Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la caducidad o censura por escrito establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito.

D) De las multas:

El incumplimiento o infracción, por parte del contratado de cualquiera de las obligaciones establecidas tanto en las Bases como en el contrato que se suscriba, será causal de las multas que se indican en cuadro siguiente:

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación		
25%	Incumplimiento en el inicio del servicio, por causas atribuibles al contratado.	Por cada día de atraso		
15%	No permitir u obstaculizar el libre acceso de los representantes del Ministerio con ocasión del ejercicio de las labores de supervisión y de fiscalización del Programa de Fiscalización. Como también el impedir el libre acceso a la documentación y registros relacionados con la operación del servicio y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato.			
15%	Incumplimiento de la corrección de las observaciones que surjan de los controles indicados en la cláusula décimo séptima de este contrato, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio o por la autoridad competente.	Por cada día de atraso		
20%	Interrupción del servicio prestado por causas atribuibles al contratado. En este caso, además se descuenta del monto de subsidio mensual, el valor del viaje no realizado.	Cada vez		
10%	No contar con certificado vigente de sanitización de la(s) Cada ve			

Monto Multa (% sobre el subsidio mensual)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	
20%	Cobro de tarifas distintas a las establecidas en el contrato.	Cada vez	
15%	Incumplimiento de obligaciones que afecten la vida, salud y seguridad de las personas, o bien pongan en grave riesgo su carga.		
10%	Cualquier infracción que de origen a una censura por escrito, y que no esté recogida en otra infracción señalada en este cuadro.	Cada vez	
5%	Cualquier infracción que de origen a una amonestación por escrito.	Cada vez	

Toda aplicación de una sanción deberá considerar el informe de inspección del Ministerio, efectuado de oficio o producto de alguna denuncia recibida sobre el servicio o sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, lo que será notificado al contratado. El contratado tendrá un plazo de 6 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la notificación. Si se solicitare la entrega de prueba, por parte del contratado se abrirá un término probatorio común de 5 días hábiles, contados desde la última notificación de la Resolución que fija dicho término.

Presentados los descargos, o rendida la prueba, según sea el caso, el Ministerio deberá resolver lo que corresponda, sin perjuicio de los recursos que pudieren interponerse en sede administrativa y/o judicial.

Las multas podrán ser imputadas y descontadas del valor del subsidio mensual o bien de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

La caducidad del contrato dará lugar al término anticipado del contrato, a la aplicación de una multa equivalente al descuento del 100% del valor del subsidio mensual a otorgar, y al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo anterior la multa será equivalente al descuento del 20% del subsidio mensual a otorgar, en caso que el operador prestare los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante acto administrativo fundado y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

Cada censura por escrito dará lugar al cobro de una multa, descontables del estado de pago, correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento. Asimismo, la acumulación de tres (3) censuras por escrito en el período de tiempo menor o igual a ciento veinte (120) días, dará lugar al cobro adicional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cada amonestación por escrito dará lugar al cobro de una multa descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se notifique el acto administrativo que le pone término al procedimiento administrativo sancionatorio o al mes siguiente, o de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en caso que no pudiere procederse al descuento.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de conductores.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación del servicio de transporte marítimo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Subsecretaría también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- 1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 4. Por las situaciones descritas en el punto 8 literal A) de las bases de licitación, relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Ministerio debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte del Operador, para que la Subsecretaría proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN

El operador declara que la dirección de correo electrónico (e-mail) fredyoml3@gmail.com será el medio a través del cual se le podrá notificar en todas las actuaciones, procedimientos y efectos que deriven del presente contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete y será de su responsabilidad dar aviso por escrito de ello, con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se de tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N°669, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, de fecha 11 de marzo de 2014.

La personería de Fredy Orlando Marcos Leviñanco, para representar a Fredy Orlando Marcos Leviñanco y Cía. Ltda., consta en Estatuto de la empresa, constituida con fecha 20 de diciembre de 2013, según consta en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, verificable con el Código de Verificación Electrónico (CVE):CRbjPd3OKe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO. ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. FDO. FREDY ORLANDO MARCOS LEVIÑANCO, REPRESENTANTE LEGAL, FREDY ORLANDO MARCOS LEVIÑANCO Y CÍA. LTDA.

ANEXO

LETRERO Y CUADRO TARIFARIO



NORMA GRÁFICA PARA LA CONFECCIÓN DE LETREROS para Embarcaciones Menores Subsidiadas en Zonas Aisladas



ESQUEMA GRÁFICO LETRERO RECORRIDO EXTERIOR Tamaño: 50 x 40 cms.

VIDEMPE - DIAPECTE PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



infórmesa de los Subsidios al Transporte Público en: www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl

VIDEMPE - DIAPECTE PREPROVITIS

SERVICIO SUBSIDIADO

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



Informeso de los Subsidios al Transporte Público en www.mtt.gob.cl subsidios@mtt.gob.cl

ESQUEMA GRÁFICO LETRERO TARIFAS INTERIOR Tamaño: 40 x 50 cms.

PLANES	ACOLTO	ALCA FO	ESTURARE I	o Almi
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				+
		i		†



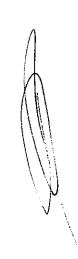
UBICACION

Letrero recorrido:

Se ubicará en el exterior de la nave, en un lugar visible para los pasajeros.

Letrero tarifas:

En el interior de la nave, en un lugar donde los pasajeros lo puedan leer libremente.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LETRERO (Tipografía, colores y tipos de soporte)

Tipografía

ABCDEFGHUKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890!@#\$%^&*()

and the states

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890!@#\$%^&*()

schill be

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890!@#\$%^&*()

cobilities.

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 1234567890!@#\$%^&*()

Colores

PANTONE 185 C

C M Y K 0 90 75 0 PANTONE 293 C

C M Y K 100 55 0 0

Soportes

Impresión: En vinilo autoadhesivo, con tintas solventadas con filtro UV (garantía 3 años). Plancha Soporte Gráfica: Zínc de 5 mm, fijada con remaches pop sobre bastidor de perfil rectangular (exterior) o Palight (PVC espumado de alta densidad) de 5 mm (interior).

ORIGINALES Y TIPOGRAFÍA

Los archivos de originales en Illustrator y PDF y las tipografías deberán solicitarse al Encargado Regional de Subsidios o al email: subsidios@mtt.gob.cl

4

2.- IMPÚTESE la suma mensual de \$4.899.500.- (cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos pesos chilenos), por 36 meses equivalentes a un máximo de \$4.899.500.- (cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos pesos chilenos) al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2015 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a Ley de Presupuestos Nº 20.798, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2016, 2017 y 2018, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva de este instrumento.

4. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (http://www.dtpr.gob.cl).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB http://www.dtpr.gob.cl

ANDRÉS GOMEZALOBO ECHENIQUE MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos.

- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes

- Oficina de Parte

Depto.	Cor	RENDACION tabilidad y Finanzas
Refrendado por	131	4.899.00
ID Sigfe		124474
Imputación		POLOGEROKIZ
Presupuesto	181	114.000
Acumulado	\$	747.004.00.00
Bisponibilidad	S	OPE-LEP-CIFE TO
Responsable	П	TW W
Fecha		17/IN/max

